RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 301 -2016-MDCC

Cerro Colorado, 23 SEP 2016

VISTOS:

El Informe N° 040-2016-RMPC/SUP-GOPI-MDCC emitido por el Supervisor de la obra : "Mejoramiento del Complejo Recreacional del Pueblo Tradicional de Cerro Viejo, Distrito de Cerro Colorado", el Informe Técnico N° 196-2016-/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC emitido por el Área de Supervisiones, el Informe Técnico N° 0319-2016-MAM-GOPI-MDCC, el Informe N° 0181-2016-OPI-MDCC, el Informe Legal N° 079-2016-GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el penúltimo párrafo del artículo 8° de la Ley N° 30225, erige que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento;

Que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados; para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad, como lo dispone el primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el mismo contexto, el primer párrafo del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, adicionalmente, el séptimo párrafo del artículo citado precedentemente determina, entre otros, que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda;

Que, en referencia a la ampliación de plazo, el artículo 169° del reglamento precitado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, consiguientemente, estimando que la prestación adicional de obra consiste en la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados que resultan necesarios e/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra y que ésta sólo procede cuando previamente se cuente con disponibilidad presupuestal y resolución del Titular de la Entidad,

corresponde al Titular del Pliego expedir la resolución respectiva del adicional de obra y deductivo vinculante solicitado, para lo que deberá tener presente:

a) Que, se encuentra técnicamente sustentado el adicional de obra y deductivo vinculante requerido, como lo colige el Supervisor de Obra, Ing. Rubén Manuel Pari Cañazaca, en su Informe N° 040-2016-RMPC/SUP-GOPI-MDCC, el mismo que ha sido asentido por el Jefe del Área de Supervisiones, Ing. Luis Alberto Vargas Macedo, con Informe Técnico N° 0196-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, así como por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Melquiades Ayque Mamani, con Informe Técnico N° 0364-2016-MAM-GOPI-MDCC.

b) Que, el expediente de adicional de obra y deductivo vinculante, cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los antes aludidos informes.

c) Que, el adicional de obra solicitado asciende a la suma de S/ 86,918.00 (OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON 00/100 SOLES), que equivale al doce punto noventa y nueve por ciento (12.99%) del monto total del contrato original de la obra, como se infiere de los siguientes documentos: Informe N° 040-2016-RMPC/SUP-GOPI-MDCC, Informe Técnico N° 0196-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC e Informe Técnico N° 0364-2016-MAM-GOPI-MDCC.

d) Que, el deductivo vinculante asciende a la suma de S/ 10,821.47 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN CON 47/100 SOLES), que equivale al uno punto sesenta y dos por ciento (1.62%) del monto total del contrato original de la obra, acorde con lo señalado en el Informe N° 040-2016-RMPC/SUP-GOPI-MDCC, en el Informe Técnico N° 0196-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC y en el Informe Técnico N° 0364-2016-MAM-GOPI-MDCC.

e) Que, del resultado obtenido entre el adicional de obra requerido y el deductivo vinculante a aprobarse, se tiene que asciende a S/ 76,096.53 (SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS CON 53/100 SOLES), que equivale a once punto treinta y siete por ciento (11.37%) del monto total del contrato original de la obra, de acuerdo a lo determinado en el Informe N° 040-2016-RMPC/SUP-GOPI-MDCC, Informe Técnico N° 0196-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC e Informe Técnico N° 0364-2016-MAM-GOPI-MDCC.

f) Que, el Jefe del Área de Supervisión de Obras, Ing. Luis Alberto Vargas Macedo, con Informe Técnico N° 0196-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, concluye que revisado el expediente, es procedente el Adicional de Obra 01, Deductivo Vinculante 01 y Ampliación de Plazo 01, por veintiséis (26) días calendario.

g) Que, con Informe N° 0181-2016-OPI-MDCC el Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, Arq. Roberto Edward Aybar Ampuero, en atención a la petición formulada por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura con Informe Técnico N° 0319-2016-MAM-GOPI-MDCC, señala que después de la revisión efectuada al expediente presentado y con observancia a lo establecido en el Anexo SNIP 18 ha procedido a registrar en el Formato SNIP 16 N° 034-2016-OPI-MDCC la variación en el monto de inversión del PIP "Mejoramiento del Complejo Recreacional del Pueblo Tradicional de Cerro Viejo, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa" por un adicional ascendente a S/ 86,918.00 (OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON 00/100 SOLES), con deductivo vinculante de S/ 10,821.47 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN CON 47/100 SOLES); asimismo con una ampliación de plazo por veintiséis (26) días calendario. Proyecto de inversión pública que además ha sufrido una disminución con relación a su monto declarado viable, en un treinta y tres punto cincuenta y cinco por ciento (33.55%), siendo consecuentemente el nuevo monto de éste de S/. 787,845.16 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS

CUARENTA Y CINCO CON 16/100 SOLES).

h) Que, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Melquiades Ayque Mamani, con Informe Técnico N° 0364-2016-MAM-GOPI-MDCC, expresa la correspondiente conformidad para la aprobación del adicional de obra, deductivo vinculante y ampliación de plazo peticionados.

i) Que, el adicional de obra solicitado cuenta con la respectiva certificación de crédito presupuestario, como lo informa el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, mediante Hoja de Coordinación N° 175-2016-MDCC/GPPR.

j) Que, con relación a la ampliación de plazo, se advierte que se ha cumplido con el procedimiento previsto por el artículo 170° del reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF. Por tanto, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de lo peticionado, para lo que deberá considerarse:

1) Que, el Residente ha anotado en el cuaderno de obra respectivo, las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo;

2) Que, el contratista, dentro del plazo previsto por ley, ha cuantificado y sustentado su pedido de ampliación de plazo, como se observa de los documentos dirigidos al Supervisor de la Obra, Ing. Rubén Manuel Pari Cañazaca.

3) Que, el Jefe del Área de Supervisiones, atendiendo a la afectación o no de la ruta crítica de la programación de la obra, ha opinado que se apruebe la Ampliación de Plazo 01, por veintiséis (26) días calendario; y,

4) Que, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Melquiades Ayque Mamani, con Informe Técnico N° 0364-2016-MAM-GOPI-MDCC, otorga conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo requerida, estimando las opiniones expresadas por el Supervisor de Obra y el Jefe del Área de Supervisiones, a través del Informe N° 040-2016-RMPC/SUP-GOPI-MDCC e Informe Técnico N° 0196-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, respectivamente.

k) Que, al existir indicios que revelan que el adicional de obra, deductivo vinculante y ampliación de plazo materia de pronunciamiento se originan en las deficiencias del expediente técnico de obra aprobado, deberá remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos;

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional de Obra 01 de la obra "Mejoramiento del Complejo Recreacional del Pueblo Tradicional de Cerro Viejo, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa", por la suma ascendente a S/ 86,918.00 (OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON 00/100 SOLES), que equivale al doce punto noventa y nueve por ciento (12.99%) del monto total del contrato original de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Deductivo Vinculante 01 de la obra "Mejoramiento del Complejo Recreacional del Pueblo Tradicional de Cerro Viejo, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa", por un monto ascendente a S/ 10,821.47 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN CON

47/100 SOLES), que equivale al uno punto sesenta y dos por ciento (1.62%) del monto total del contrato original de la obra.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de once puntos treinta y siete por ciento (11.37%) del total del monto original de la obra, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)	INCIDENCIA CONTRATO ORIGINAL (%)
ADICIONAL DE OBRA 01	86,918.00	12.99
DEDUCTIVO VINCULANTE 01	10,821.47	1.62
TOTAL	**76,096.53**	**11.37**

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que como consecuencia de la aprobación de la prestación adicional de obra, de corresponder, se REQUIERA AL CONTRATISTA amplíe el plazo de la garantía que hubiere otorgado, acorde con lo prescrito por la parte final del numeral 2 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 175° del precitado dispositivo legal.

ARTICULO QUINTO.- APROBAR la Ampliación de Plazo 01 de la obra "Mejoramiento del Complejo Recreacional del Pueblo Tradicional de Cerro Viejo, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa", por veintiséis (26) días calendario.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER se remitan copias fedateadas de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo, a efecto que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que Secretaría General cumpla con notificar y archivar la presente resolución acorde a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE